

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, y previa confección del acta de infracción correspondiente, proceda a la retención y traslado de todos aquellos automotores o moto vehículo que no posean las siguientes condiciones mínimas de seguridad:

- a) falta o deterioro grave de paragolpes trasero y delantero
- b) opticas delanteras y traseras,
- c) luces de giro y posición,
- d) parabrisas o vidrios laterales,
- e) neumáticos con excesivo desgaste o mal estado de conservación, y todas aquellas que en el futuro establezca el departamento Ejecutivo Municipal a través de la pertinente reglamentación. Al efecto, dichos elementos de seguridad deben adecuarse para su aprobación a las exigencias y requisitos previstos en los Artículos 29° a 32° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Decreto Regamentario N° 779/95.-

ARTICULO 2°.- El vehículo retenido conforme lo establecido en el Artículo precedente, será trasladado al playón municipal o al lugar que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, en donde quedará depositado en un plazo máximo de doce (12) meses, transcurrido los cuales su destino será establecido en la reglamentación. Los propietarios o tenedores legítimos de los vehículos retenidos tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles para proceder a dar cumplimiento con las exigencias de seguridad faltantes que motivaron la retención; en dicho caso, el vehículo será restituído a propietario o tenedor legítimo sin costo alguno a su cargo, ni obligación de abonar el importe de la multa respectiva. Transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de la obligación del propietario o tenedor legítimo de cumplir con las exigencias de seguridad expresadas, el mismo deberá abonar una multa equivalente a 20 litros de nafta súper en concepto de retención que es objeto de esta Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- El cumplimiento de las exigencias de seguridad a las que se refiere el Artículo precedente deberá ser efectuado a su costa por el propietario o tenedor legítimo del vehículo, pudiendo en caso de requerirlo, contar con el apoyo mecánico del personal del Parque Automotor Municipal. El Jefe de Parque Automotor Municipal es funcionario autorizado a extender la constancia de cumplimiento de las condiciones de seguridad referidas.-

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar por todos los medios de difusión de esta ciudad tanto oral como escrita por un término de veinte (20) días el contenido de la presente Ordenanza y posteriormente a ello aplicar la misma.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por el Bloque Lealtad un Sentimiento (Concejal SIMONETTI).-

g.d.